

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 467/2013 DE LA COMISIÓN****de 16 de mayo de 2013****por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 206/2009, relativo a la introducción en la Comunidad de partidas personales de productos de origen animal, en lo que respecta a la información que debe proporcionarse en los carteles a los viajeros y al público en general****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2002/99/CE del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, por la que se establecen las normas zoonos sanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 8, apartado 5, párrafo tercero,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 206/2009 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece las normas que rigen la introducción en la Unión de partidas personales de productos de origen animal desprovistas de carácter comercial, transportadas en el equipaje personal de los viajeros o enviadas a particulares en pequeñas cantidades en respuesta a pedidos a distancia (por ejemplo, por correo, teléfono o internet).
- (2) En el artículo 3 del Reglamento (CE) n° 206/2009 se establece que los Estados miembros deben velar por que, en todos los puntos de entrada en la Unión, se llame la atención de los viajeros procedentes de terceros países sobre las condiciones veterinarias aplicables a las partidas personales introducidas en la Unión. La información facilitada a los viajeros debe incluir como mínimo la que figura en uno de los carteles establecidos en el anexo III de dicho Reglamento. Los carteles contienen información

sobre las excepciones aplicables a determinados terceros países, debido a su proximidad geográfica y su situación de bajo riesgo zoonos sanitario.

- (3) Croacia es uno de esos países. En su caso, a partir de la fecha de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Croacia, va a ser necesario suprimir de dichos carteles la referencia correspondiente a este país.
- (4) También procede retocar ligeramente la redacción y la concepción del mensaje de los carteles, para que lo comprendan mejor los viajeros y el público en general.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo III del Reglamento (CE) n° 206/2009 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo III del Reglamento (CE) n° 206/2009 se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor, en su caso, cuando entre en vigor el Tratado de adhesión de Croacia.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 2013.

Por la Comisión

El Presidente

José Manuel BARROSO

<sup>(1)</sup> DO L 18 de 23.1.2003, p. 11.

<sup>(2)</sup> DO L 77 de 24.3.2009, p. 1.

ANEXO

«ANEXO III

(Los avisos están disponibles en esta dirección: [http://ec.europa.eu/food/fs/ah\\_pcad/ah\\_pcad\\_importposters\\_en.html](http://ec.europa.eu/food/fs/ah_pcad/ah_pcad_importposters_en.html))



## No contribuya a que las enfermedades animales entren en la Unión Europea



**Los viajeros deben presentar estos  
productos para su control\*.**

Los productos de origen animal pueden contener patógenos  
causantes de enfermedades infecciosas de los animales.

La introducción en la Unión Europea de productos de origen animal está  
sometida a procedimientos y controles veterinarios estrictos.

\*Excepto pequeñas cantidades para el consumo personal procedentes de:  
Andorra, Groenlandia, Islandia, Islas Feroe, Liechtenstein, Noruega, San Martino o Suiza.

Sanidad y  
Consumidores



## Las enfermedades no respetan fronteras



**Si trae usted carne o productos lácteos de fuera de la UE, puede estar introduciendo enfermedades animales.**

**Si no los declara, puede ser sancionado o sometido a procesamiento penal.**

**Estos productos se confiscarán y destruirán a la llegada.**

Puede introducir pequeñas cantidades para el consumo personal procedentes de:  
Andorra, Groenlandia, Islandia, Islas Feroe, Liechtenstein, Noruega, San Marino o Suiza

Sanidad y  
Consumidores